



029

## EL VICEMINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERIA, ACUACULTURA Y PESCA

### CONSIDERANDO:

QUE, con Acuerdo Ministerial No. 134 de 25 de agosto del 2009, en el que en su Art. 1, literal b), el Titular de esta Cartera de Estado, delega al Viceministro del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, para que bajo su responsabilidad, suscriba los Acuerdos Ministeriales de aprobación y reformas de Reglamentos Internos y Estatutos de las Fundaciones y Corporaciones; con excepción de las asociaciones gremiales que trata el Art. 9, inciso 1 de la Ley de Creación de Fondos de desarrollo Gremial Agropecuario;

QUE, el Presidente de la Asociación de Productores Agropecuarios y de Comercialización "**LIZO GRANDE**", domiciliada en la parroquia San Vicente, cantón San Miguel, provincia Bolívar, mediante comunicación de 9 de septiembre del 2009, solicitó la aprobación del Estatuto y otorgamiento de personalidad jurídica, conforme a lo resuelto en Asambleas Generales Extraordinarias de 4 y 6 de septiembre del 2009;

QUE, previo el análisis respectivo, se determinó que la indicada petición cumple con los requisitos determinados en los Arts. 6 y 7 del Reglamento para la aprobación de estatutos, reformas y codificaciones, liquidación y disolución, y registro de socios y directivas, de las organizaciones previstas en el Código Civil, contenido en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610, 982 y 1389, publicados en los Registros Oficiales Nos. 660, 171, 311 y 454, de 11 de septiembre del 2002, 17 de septiembre del 2007, 8 de abril y 27 de octubre del 2008, respectivamente;

QUE la Subsecretaria de Fomento Agrícola, con memorando No. 1187 SFA/DDR/MAGAP de 26 de octubre del 2009, emitió informe favorable y calificó a los socios fundadores de la Asociación;

QUE, el Subsecretario Jurídico de este Ministerio, dispone el trámite correspondiente; y,

EN ejercicio de las atribuciones que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador y Art. 1, literal b) del Acuerdo No. 134 de 25 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial No. 26 de 15 de septiembre del 2009,

### ACUERDA:

**Art. 1.-** Otorgar Personalidad Jurídica y aprobar el Estatuto de la Asociación de Productores Agropecuarios y de Comercialización "**LIZO GRANDE**", domiciliada en la parroquia San Vicente, cantón San Miguel, provincia Bolívar, con las modificaciones realizadas en los Capítulos y Artículos, cuyo tenor será el siguiente:

## ESTATUTO DE LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS Y DE COMERCIALIZACION "LIZO GRANDE"

### CAPITULO I DE LA CONSTITUCIÓN, FINES Y MEDIOS



**Art. 1.-** Constituyese la Asociación e Productores Agropecuarios y de Comercialización “**LIZO GRANDE**”, domiciliada en el recinto Lizo, parroquia San Vicente, cantón San Miguel, provincia Bolívar, como una organización de derecho privado, con duración indefinida, sin fines de lucro la misma que se regirá por las disposiciones establecidas en el Título XXX, Libro Primero, del Código Civil, el presente Estatuto, reglamentos que se dictaren y demás leyes pertinentes.

### DE LOS FINES

**Art. 2.- Son fines de la Asociación:**

- a) Agrupar a todos los productores de mora de las zona que así lo desearan;
- b) Implementar la agroindustria de la producción;
- c) Fomentar el cultivo orgánico de especies en el área de influencia de la asociación;
- d) Mantener relaciones fraternales con las organizaciones similares en el país;
- e) Conservar el medio ambiente;
- f) Fomentar la capacitación técnica de los principales cultivos;
- g) Buscar créditos y asistencia técnica ante entidades nacionales y extranjeras públicas y privadas;
- h) Establecer servicios de comercialización de la producción;
- i) Atender y representar a sus miembros por medio de su personero legal en asuntos jurídicos y extrajudiciales;
- j) Patrocinar deportes y otros juegos lícitos y representativos;
- k) Implementar un sistema de comercialización de la producción agropecuaria;
- l) Proteger y conservar los recursos naturales existentes especialmente el agua y el suelo;
- m) Conservar la flora y la fauna existente;
- n) Conservar la infraestructura existente en el área de la organización; y,
- o) Promover al mejoramiento de la salud y educación en el área de la Asociación.

**Art. 3.-** La Asociación como tal no intervendrá en asuntos de carácter político, partidista ni religioso.

### DE LOS MEDIOS

**Art. 4.- Como medios para cumplir estos fines la asociación empleará los siguientes:**

- a) Fomentar el espíritu de unión y solidaridad entre todos los asociados;
- b) Mantener informados a sus socios de sus derechos y obligaciones dictando para ello cursos de capacitación, como también de cultura general, mediante conferencias e intrusiones para el perfeccionamiento profesional;
- c) Laborar de manera eficiente para beneficio de cada uno de los socios, siempre que estén dentro del marco legal y de justicia;
- d) Obtener del poder público el amparo de la Ley, para labores que desarrollen sus afiliados y la Asociación;
- e) Desarrollar dentro de sus afiliados la ayuda mutua, fomento del ahorro y establecimiento del trabajo comunitario, etc.;
- f) Vigilar la tala de los bosques y casa de animales silvestres;
- g) Estructurar canales de comercialización local, provincial y nacional;
- h) Establecer centros de acopio de la producción agrícola;
- i) Reforestar las áreas circundantes de la vertientes de agua;
- j) Conformar Comisiones Especiales para el control y vigilancia; y,



- k) Acudir a las autoridades del estado para la solución de problemas de salud y educación.

## CAPITULO II DE LOS SOCIOS

### **Art. 5.- Son socios de la Asociación:**

- Los socios que hayan suscrito el acta constitutiva de la Asociación; y,
- Las personas que posteriormente a la constitución manifestare por escrito su voluntad es pertenecer a ella.

### **Art. 6.- Para ser socio se requiere:**

- Ser productor agropecuario y mayor de 18 años;
- Gozar de los derechos de ciudadanía; y,
- No haber sido expulsado de otra Asociación de la misma naturaleza.

**Art. 7.-** Se considera socios fundadores de la Asociación, todas las personas que suscribieron la Acta Constitutiva.

**Art. 8.-** Se consideran socios honorarios eminentes a las personas que de una u otra manera contribuyeron al engrandecimiento de la Asociación.

## DERECHOS Y DEBERES

### **Art. 9.- Son derechos de los socios:**

- Elegir y ser elegido para el desempeño de cualquier cargo directivo;
- Tener voz y voto en las deliberaciones;
- Gozar de toda los beneficios que brinde la Asociación, y los establecidos en el presente estatuto y reglamento a dictarse; y,
- En caso de enfermedad o calamidad doméstica, la Asociación prestará una ayuda económica de acuerdo a las reglamentaciones establecidas por la Asamblea General.

### **Art. 10.- Son deberes de los socios:**

- Asistir a las asambleas ordinarias y extraordinarias que fueren convocadas por el Directorio;
- Cumplir con las comisiones que la Asociación lo encomendara;
- Pagar cumplidamente las cuotas ordinarias y extraordinarias aprobadas por la asamblea general;
- Cumplir con las disposiciones del presente Estatuto y con las que emanaren de la Asamblea General y del Directorio;
- Guardar el respeto y consideración que se merecen los dirigentes de la Asociación y sus asociados; y,
- Cumplir fielmente con las prescripciones establecidas en el presente Estatuto y Reglamento a dictarse.

## CAPÍTULO III DE LOS ORGANISMOS DE DIRECCIÓN

**Art. 11.- La administración de la Asociación estará a cargo de los siguientes organismos de representación:**

- La Asamblea general;
- El Directorio; y,
- Las Comisiones Especiales.



## DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 12.-** La Asamblea General es el máximo organismo de la Asociación, sesionará 6 veces en el año de manera ordinaria y estará integrada por todos los socios de la misma, el quórum legal será la mitad mas uno de todos los socios. Si a la hora señalada no hubiere quórum, la Asamblea se iniciará una hora mas tarde, con el número de socios asistentes; la Asamblea General podrá reunirse extraordinariamente cuando fuere convocado por el Directorio o a petición de la tercera parte de los afiliados, petición que será presentada por escrito en la cual se indicará el motivo de la reunión.

**Art. 13.-** Las convocatorias para Asamblea extraordinarias deberá hacerlo el Presidente, utilizando para ello todo los medios de difusión disponible para el conocimiento de los socios por lo menos con CUARENTA Y OCHO HORAS de anticipación.

## ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL

**Art. 14.- Son deberes y derechos de la Asamblea General:**

- a) Elegir a los miembros del Directorio de acuerdo a las normas establecidas en el presente Estatuto.
- b) Aprobar y reformar el Estatuto en dos sesiones diferentes y por el voto de las dos terceras partes de los socios para el caso de reforma, este Estatuto en ningún caso podrá ser reformado antes de dos años contados a partir de la fecha de su registro en el Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca;
- c) Dictar el Reglamento Interno y a ordenar planes de acción tendientes siempre a conseguir la unificación y aspiraciones de los socios;
- d) Examinar las actuaciones del Directorio;
- e) Admitir e Inadmitir a los socios de la Asociación de acuerdo al Estatuto y reglamentos, no deberán ser admitidos quienes hubieren defraudado fondos de la Asociación;
- f) Designar y posesionar en sus cargos a los miembros de la Directiva;
- g) Resolver los conflictos y asuntos que se suscitaren y que no estén previsto en el presente Estatuto y Reglamento,
- h) Facultar al Presidente y Tesorero la celebración de contratos relativos a la adquisición de bienes para la Asociación;
- i) Ejercer todas las atribuciones que el Estatuto y Reglamento confieren a la Asamblea General; y,
- j) Aprobar el presupuesto anual y los planes de trabajo.

**Art. 15.-** Tanto la Asamblea General como el Directorio serán presididas por el presidente de la Asociación.

## DEL DIRECTORIO

**Art. 16.-** El Directorio es el que seguirá los destinos administrativos y la representación general de la Asociación y estará constituido por:

- a) Presidente;
- b) Vicepresidente;
- c) Secretario;
- d) Tesorero; y,



**e) Síndico.**

**Art. 17.-** Los miembros del Directorio serán elegidos en forma directa por votación nominal o secreta por todos los asociados reunidos en Asamblea General.

**Art. 18.-** El Directorio de la Asociación durará DOS AÑOS en sus funciones y se elegirá en Asamblea General ordinaria, que se reunirá los primeros días del mes de enero de cada período de gestión, pudiendo ser reelegidos después de un período.

**Art. 19.-** Es deber del Directorio al término de un mes posterior o la fecha de posesión presentar el plan de trabajo y proforma presupuestaria a consideración de la Asamblea General, la misma que previo estudio aprobare para entrar en vigencia por el período de la Directiva.

**Art. 20.-** El Directorio sesionará por lo menos una vez el mes en forma ordinaria y extraordinariamente cuando fuese necesario y será convocada por el Presidente o a petición escrita de tres miembros de la misma.

### **ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTORIO**

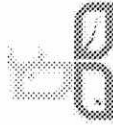
**Art. 21.- San atribuciones y obligaciones del Directorio:**

- a) Organizar la administración de la Asociación;
- b) Elaborar el plan de trabajo y presupuesto anual que será presentado a la Asamblea General para su estudio y aprobación definitiva;
- c) Utilizar todos los medios que están a su alcance para la capacitación técnica de sus asociados;
- d) Estudiar y formular los proyectos de reforma al Estatuto y reglamentos conforme a las necesidades del momento;
- e) Fiscalizar el movimiento económico de la Asociación;
- f) Ejecutar las resoluciones que fueren adoptadas en Asamblea General;
- g) Reglamentar la aplicación de las disposiciones estatutarias y preocuparse por su fiel cumplimiento;
- h) Imponer multas, suspensión en los casos contemplados en el Estatuto y reglamentos pertinentes;
- i) Elegir una Institución Bancaria para el depósito de los fondos de la Asociación;
- j) Presentar un informe semestral de las labores de la Asociación por intermedio del Presidente;
- k) Nombrar comisiones cuando el caso lo requiera; y,
- l) El Directorio se reunirá en forma ordinario cada 30 días y extraordinariamente cuando el caso lo requiera.

### **DEL PRESIDENTE**

**Art. 22.- Son obligaciones del presidente:**

- a) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, teniendo bajo su responsabilidad el desenvolvimiento de la Asociación, por lo tanto es su obligación informar a la Asamblea General de las gestiones realizadas;
- b) Convocar y presidir las sesiones de Directorio como las de las Asambleas Generales;
- c) Vigilar las actuaciones de cada uno de los miembros del Directorio en sus respectivas funciones, exigiendo el cumplimiento del Estatuto, acuerdos y resoluciones tomadas por la Asamblea General;
- d) Convocar a sesiones extraordinarias tanto de Directorio como de Asamblea



- General, cuando las necesidades de la Asociación lo exigieren;
- e) Firmar la correspondencia oficial y más documentos de la Asociación, autorizar pagos, revisar vales e intervenir en todo cuanto se relacione a la inversión de fondos sociales con su firma y la del Tesorero;
  - f) Representar a la Asociación en actos públicos y sociales a los que fuere invitados;
  - g) Velar celosamente por el fiel cumplimiento del Estatuto y reglamentos de la Asociación y de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea General y del Directorio;
  - h) Presentar a la Asamblea General el informe anual de las labores del Directorio;
  - i) Tomar decisiones en los casos considerados Generalmente muy urgentes y que haya posibilidad de consecuencias graves para la Asociación, informando de lo acordado en la próxima sesión de Directorio;
  - j) El Presidente de la Asociación tiene la obligación de enviar a la Dirección de Desarrollo Rural dependiente de la Subsecretaría de Fomento Agrícola del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, el informe de actividades e informe económico, planes, programas y proyectos aprobados por la Asamblea General y de esta manera se justifica la vida activa de la Asociación. Además enviar los siguientes datos: Dirección Teléfono, fax, correo electrónico y nómina de la Directiva; y,
  - k) Registrar su firma conjuntamente con el Tesorero para la apertura de la cuenta bancaria.

### DEL VICEPRESIDENTE

**Art. 23.- Son obligaciones del Vicepresidente:**

- a) Reemplazar al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva;
- b) Procurar el fortalecimiento de la Asociación con mejores estructuras y el ingreso de nuevos socios y levantar datos estadísticos completos de los miembros de la Asociación;
- c) Planificar reuniones de los socios tendientes a la superación de la Asociación;
- d) Ejecutar actos que mantengan activa a la Asociación que conduzcan al fortalecimiento de la misma; y,
- e) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y del Directorio.

### DEL SECRETARIO

**Art. 24.- Son obligaciones del Secretario**

- a) Asistir cumplidamente a todas las Asambleas Generales, ordinarias y extraordinarias igualmente que a las sesiones de Directorio;
- b) Llevar el Libro de Actas y Resoluciones de Asamblea General como también de Directorio de la misma;
- c) Redactar y firmar con el Presidente la correspondencia oficial;
- d) Tramitar la correspondencia relacionada con el movimiento interior de la Asociación, citar a las sesiones de Asamblea General y del Directorio;
- e) Comunicar al Tesorero los ingresos y egresos de socios para efectos de recaudaciones;
- f) Llevar en orden alfabético un registro de los Asociados;
- g) Expedir previa autorización del Presidente y por Acuerdo de la Asamblea General o del Directorio los certificados que soliciten los asociados; y,
- h) Llevar con el mayor cuidado el archivo y documentación a su cargo tanto de la documentación enviada como de la recibida.





## DEL TESORERO

### **Art. 25.- Son obligaciones del Tesorero:**

- a) Recaudar y manejar los fondos de la Asociación, los mismos que estarán bajo su responsabilidad. Para el desempeño del cargo rendirá una garantía que será fijada por el Directorio;
- b) Presentar trimestralmente un informe y balance de cuentas o la Asamblea General y cuando el Directorio lo, pidiere;
- c) Permitir la revisión de los Libros de Contabilidad a su cargo con orden de la Asamblea General o del Directorio;
- d) Efectuar los pagos de todas las cuentas que lleven la autorización del Directorio;
- e) Registrar su firma y la del Presidente en todas las cuentas bancarias para efecto de movilización del dinero o fondos de la misma;
- f) Informar cada mes a Secretaria la nómina de socios que se encuentren en mora en el pago de las cuotas o deudas de la Asociación; y,
- g) Asistir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y del Directorio.

## DEL SINDICO

### **Art. 26.- Son atribuciones del Síndico:**

- a) Encargarse de velar para que la Asociación marche dentro de los parámetros legales, para que reine la justicia y la disciplina;
- b) Orientar sobre problemas en la aplicación de las normas estatutarias y leyes vigentes en el País;
- c) Gestionar ante los organismos y autoridades públicas la solución de los problemas tanto de la Asociación como de todos los miembros; y,
- d) Concurrir cumplidamente a las sesiones de Asamblea General y del Directorio.

## REQUISITOS PARA SER ELEGIDO MIEMBRO DEL DIRECTORIO

### **Art. 27.- Para ser miembro del Directorio se requiere:**

- a) Haber pertenecido a la Asociación por lo menos SEIS MESES antes de la elección. Esta disposición no correrá para efectos de la elección de la primera Directiva;
- b) Estar al día en el pago de las cuotas y más obligaciones para con la Asociación;
- c) No haber incurrido en faltas y procedimientos desleales para con los intereses de la Asociación o de sus miembros; y,
- d) El candidato deberá ser mayor de 18 años y estar en goce de los derechos de ciudadanía.

### **Art. 28.- Los dirigentes cesarán en sus funciones y declarar vacantes sus cargos en los casos siguientes:**

- a) Cesarán en sus funciones cuando legalmente sean reemplazados, mediante elección y posesión de la Nueva Directiva en cada período;
- b) Será declarado vacante el cargo, cuando el dirigente sin causa justificada faltare a cinco sesiones alternas o tres consecutiva durante el período para el cual fue electo;
- c) Por manifieste inoperancia en el ejercicio del cargo;
- d) Por deslealtad para con los socios en las reclamaciones de carácter legal, como también por reiteradas faltas a la disciplina; y,
- e) Por violación al presente Estatuto y reglamentos.



## CAPITULO VI DE LAS FALTAS Y SANCIONES DISCIPLINARIAS

**Art. 29.- La Asociación establece las siguientes sanciones para los afiliados:**

- Censura;
- Multas;
- Privación temporal o definitiva de los derechos que le confiere la Asociación;
- y,
- Expulsión definitiva de la Asociación.

**Art. 30.- Son causas de Censura:**

- Lo negación sin motivo a desempeñar su cargo o comisiones que se la confiere; y,
- No cumplir estrictamente las disposiciones estatutarias o reglamentarias.

**Art. 31.- Son acreedores de multa:**

- Los que sin causa justa no asistieran a las sesiones ordinarias o extraordinarias previstas en el Estatuto por tres veces seguidas;
- Los que no cumplieren con el pago de las cuotas ordinarias y extraordinarias por el tiempo de 60 días; y,
- Fijase en el 2,5% del Salario Básico Unificado, por cada vez, para casos de reincidencia se duplicará el valor.

**Art. 32.-** Queden privadas temporalmente de sus derechos los miembros que reincidieran por tres ocasiones en las faltas anteriormente enunciadas, quedando a juicio del Directorio aplicar las sanciones, debiendo fijar el tiempo.

**Art. 33.- Serán sancionados con expulsión:**

- Los que fueren declarados judicialmente ebrios consuetudinarios o autores de hechos que vayan en desprestigio de la Asociación, sin perjuicio de las responsabilidades legales correspondientes;
- Los que fueren traidores a la Asociación;
- Los que malversaren o defalcaren los fondos de la Asociación, sin perjuicio de las responsabilidades penales consiguientes;
- Los que en general cometan actos o faltas que afecten al buen nombre, buena marcha o estabilidad de la Asociación; y,
- La expulsión será resuelta en Asamblea General.

**Art. 34.-** El expulsado pierde todo derecho y no podrá exigir reembolso alguna de las cuotas de administración y en todo caso se sujetará a la reglamentación correspondiente.

**Art. 35.-** La persona que ha sido sancionada si considera injusta la expulsión podrá apelar al Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca.

**Art. 36.- Dejarán de ser afiliados:**

- Los que fueren expulsados;
- Las que manifestaren por escrita el deseo de separarse; y,
- Por fallecimiento.

## CAPITULO VII





## DE LOS FONDOS SOCIALES Y PRESUPUESTARIOS

### **Art. 37.- Los fondos sociales de la Asociación constituyen:**

- a) Las cuotas ordinarias que abonen los afiliados;
- b) Las cuotas extraordinarias que aprobare la Asamblea General;
- c) Los valores de las multas recaudadas por sanciones;
- d) El monto de los ingresos que los asociados percibieren por los excedentes producidos por las diferentes actividades económicas desarrolladas;
- e) Por capital e inversiones para la producción; y,
- f) Los valores recibidos por la Asociación por concepto de préstamos, legados y donaciones.

### **Art. 38.- Son bienes de la Asociación:**

- a) Los muebles, inmuebles y accesorios adquiridos; y,
- b) Los legados y donaciones.

**Art. 39.-** Los fondos de la Asociación serán depositadas en el Banco que designe el Directorio y no podrán mantenerse en caja más de DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA.

## CAPITULO VIII DURACIÓN Y DISOLUCIÓN

**Art. 40.-** La duración de la Asociación será indefinida, sin embargo la disolución de la Asociación solo podrá ser resuelta por la Asamblea General convocada especialmente para ese fin y deberá ser aprobada por las dos terceras partes de sus miembros reunidas en dos fechas diferentes. También podrá disolverse por no cumplir con sus fines o por la disminución de los socios o menos de once personas, o por las causas determinadas en las disposiciones legales, en caso de incumplimiento de los objetivos y preceptos de éste Estatuto y del Art. 13 del Reglamento de personas jurídicas sin fines de lucro, contenidas en los Decretos Ejecutivos Nos. 3054, 610 y 982 y a lo que dispone el Art. 579 del Código Civil que dice: "Disuelta una Asociación se dispondrá que sus propiedades en la forma que para este caso hubieren prescrito sus Estatutos; y, si en ellos no se hubiere previsto este caso, pertenecerán dichas propiedades al Estado, con la obligación de emplearlas en objetivos análogos a los de la institución. Corresponde al Congreso señalarlos".

**Art. 41.-** Disuelta la Asociación, los bienes, muebles e inmuebles, pasarán a poder de cualquier institución de servicio social determinada por la última Asamblea General.

## CAPITULO IX DE LAS CONTROVERSIAS

**Art. 42.-** Las controversias de las organizaciones que se refiere este Estatuto y de éstas entre sí; deberán ser resueltas de conformidad con las disposiciones estatutarias; y, en caso de persistir, se someterán a la Ley de Arbitraje y Mediación o a la justicia ordinaria.

## CAPITULO X DISPOSICIONES GENERALES



**Art. 43.-** Ningún socio podrá tomar la palabra más de tres veces en las discusiones sobre un mismo tema y solicitando en cada vez la palabra al Presidente.

**Art. 44.-** El socio que dejare de aportar tres cuotas ordinarias seguidas perderá los derechos y prerrogativas de que goza, tampoco podrá tener voz y voto mientras se hubiese puesto al día en las cuotas.

**Art. 45.-** En las elecciones para que el socio tenga voz y voto deberá estar al día en todas sus aportaciones.

**Art. 46.-** El Directorio y las Comisiones Especiales seguirán actuando en función prorrogada mientras no sean legalmente reemplazados.

**Art. 47.-** El Directorio promulgará reglamentos con el carácter de obligatorios para todos los miembros de la Asociación.

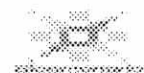
**Art. 2.-** Calificar como socios fundadores de la Asociación a las siguientes personas:

No.	NOMBRES	No. CEDULA
1.	Garófalo Medrano Angel María	020030415-2
2.	Garófalo Núñez José Manuel	020176047-7
3.	Galeas Borja Rosa Elena	020110143-3
4.	León Albino Julio César	020042014-9
5.	Lombeida Núñez Lucía Mariana	020023217-1
6.	Galeas Tumailla Néstor Enrique	020049393-0
7.	Vega Rodríguez Mercedes Luzmila	020038280-2
8.	Vistín Bauz Luis Arturo	020062307-2
9.	Miguel Angel Leonardo	020004113-5
10.	Galeas Eudoro Alejandrino	020048760-1
11.	Guamán Lucio Alfredo Vinicio	020158215-2
12.	Jácome Estrada José Roberto	020042013-1
13.	Zabala Estrada José Luis	020156282-4
14.	Herrera Ortega Angelito	020040349-1
15.	Gaibor Herrera Emigdio Plutarco	020009920-8

**Art. 3.-** La Asociación de Productores Agropecuarios y de Comercialización “LIZO GRANDE”, domiciliada en la parroquia San Vicente, cantón San Miguel provincia Bolívar, previo acuerdo, acepta los cambios realizados en el Estatuto por esta Cartera de Estado.

**Art. 4.-** Una vez que la Asociación obtenga su personalidad jurídica, pondrá en conocimiento del Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuicultura y Pesca, la nómina de la Directiva, lo que deberá hacerse en un plazo máximo de quince días posteriores a la fecha de elección para el registro estadístico respectivo.

**Art. 5.-** La Asociación cumplirá sus fines y actividades con sujeción al Estatuto codificado en esta fecha, a más de las disposiciones establecidas en el reglamento de Personas Jurídicas sin fines de lucro antes descrito.





**Art. 6.-** El Ministerio de Agricultura, Ganadería, Acuacultura y Pesca, podrá requerir en cualquier momento, de oficio, la información que se relacione con sus actividades, a fin de verificar que cumpla con los fines para los cuales fueron autorizados y que no incurran en las prohibiciones establecidas en la Ley y demás normas pertinentes. De comprobarse su inobservancia por parte de la Asociación, el MAGAP iniciará el procedimiento de disolución y liquidación contemplado en las disposiciones estatutarias y legales.

**Art. 7.-** Disponer su inscripción en el Registro General de Asociaciones que para el efecto, lleva la Dirección de Desarrollo Rural en la Subsecretaría de Fomento Agrícola de esta Secretaría de Estado.

**Art. 8.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a **28 ENE. 2010**

**María Isabel Jiménez, PhD**  
VICEMINISTRA DE AGRICULTURA, GANADERIA,  
ACUACULTURA Y PESCA (E)